

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 6 DE AGOSTO DE 2024.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

255/2022

CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSCITADA ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER, POR UNA PARTE, EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2283/2013 Y, POR LA OTRA, LOS AMPAROS DIRECTOS EN REVISIÓN 3788/2013, 440/2014, 1168/2014, 957/2014 Y 1408/2014.

(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)

**3 A 6
RESUELTA**

285/2022

CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSCITADA ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER, POR UNA PARTE EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2283/2013 Y, POR LA OTRA, LOS AMPAROS DIRECTOS EN REVISIÓN 3788/2013, 440/2014, 1168/2014, 957/2014 Y 1408/2014.

(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)

**7 A 9
RESUELTA**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 6 DE AGOSTO DE 2024.

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ**

**YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
(SE INCORPORÓ DURANTE EL
TRANSCURSO DE LA SESIÓN)**

**LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTES: SEÑORAS MINISTRAS:

**LORETTA ORTIZ AHLF
(POR GOZAR DE VACACIONES AL HABER
INTEGRADO LA COMISIÓN DE RECESO
CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO
DE SESIONES DE DOS MIL VEINTIDÓS)**

**LENIA BATRES GUADARRAMA
(POR GOZAR DE VACACIONES AL HABER
INTEGRADO LA COMISIÓN DE RECESO
CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO
DE SESIONES DE DOS MIL VEINTICUATRO)**

**ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:40 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Se abre la sesión. Dé cuenta, señor secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 72 ordinaria, celebrada el lunes cinco de agosto del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Consulto al Tribunal Pleno si la podemos aprobar en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.

Siga dando cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 255/2022, SUSCITADA ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme al punto resolutivo que propone:

ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS DENUNCIADA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a consideración de los señores Ministros los apartados de competencia, legitimación y criterios denunciados. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Consulto si en votación económica los aprobamos **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.

Y pasaríamos al apartado IV, Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con todo gusto, señora Ministra Presidenta. Este se denomina inexistencia de la contradicción de criterios. La consulta propone que se acredita el primer requisito, siendo la realización de un criterio interpretativo, toda vez que las Salas correspondientes

ejercieron su arbitrio judicial al resolver las cuestiones litigiosas que les fueron presentadas; sin embargo y por lo que respecta al segundo requisito, el diferendo de criterios interpretativos no se cumple, ya que, aun y cuando en la especie las Salas de esta Suprema Corte se pronunciaron respecto de un mismo tema, como lo es el ejercicio de control de constitucionalidad o convencionalidad *ex officio*, lo cierto es que los supuestos fácticos que dieron origen a los criterios contendientes impiden que pueda desprenderse de ellos una contradicción, en razón de que no se circunscriben a un mismo punto de contacto.

Lo anterior es así dado que la Primera Sala, en el precedente del que derivó este asunto, consideró que se cumplían los requisitos de procedencia al impugnarse la constitucionalidad de una norma general, ya que en la demanda de amparo se hizo valer un concepto de violación en el que se planteó la inconstitucionalidad del artículo 2150 del Código Civil para el Estado de Baja California, al considerar transgredido el derecho humano a la libertad de trabajo a partir de la omisión del tribunal colegiado de circuito de realizar un control de regularidad constitucional y/o convencional *ex officio*, tomando en cuenta el argumento de la parte quejosa.

Por el otro lado, la Segunda Sala conoció también de diversos recursos de revisión en amparo directo en los que analizó fundamentalmente si estos resultaban o no procedentes. En las sentencias que desecharon dichos recursos de revisión, sustancialmente se precisó que la decisión de ese cuerpo colegiado radicaba en que la parte quejosa no planteó

aspectos de constitucionalidad, sino de mera legalidad y porque la sola afirmación en sus conceptos de violación de que las normas aplicadas en el procedimiento son inconvencionales o alguna expresión equivalente, pero sin precisar, al menos, qué norma en específico y qué derecho humano estaba en discusión, imposibilitaba al juez constitucional a realizar ese control.

De ahí que, en la sentencia contendiente de la Primera Sala, no se estableció qué requisitos deben reunirse para ejercer el control de constitucionalidad, pues los estimó cumplidos y, por el lado de la Segunda Sala, encontró la falta de estos elementos para poder emitir un pronunciamiento. De ahí que el supuesto fáctico del que cada criterio jurisprudencial partió es distinto entre sí, pues la Primera Sala desarrolló el estudio de fondo a partir del ejercicio de regularidad constitucional, considerando la norma en específico reclamada, el argumento por el que se debe estudiar y el derecho humano transgredido, mientras que la Segunda Sala no identificó ninguno de esos aspectos.

Con base en lo anterior, en el proyecto se concluye que, a partir del análisis integral de los pronunciamientos emitidos por cada una de las Salas contendientes, no existe un punto que pueda dar lugar a la configuración de la contradicción de criterios denunciada, pues la realidad es que cada una de ellas analizó problemáticas específicas distintas y, por ello, arribaron a consideraciones y conclusiones diversas. Es por ello que se propone inexistente la contradicción de criterios. Es todo.

**(LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
INGRESÓ AL SALÓN DE PLENOS EN ESTE MOMENTO)**

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien tiene alguna observación? Consulto: ¿en votación económica podemos aprobarlo? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE
LOS PRESENTES.**

¿Y los resolutivos tuvieron algún cambio?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD VOTOS DE
LOS PRESENTES Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE
ASUNTO.**

Dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 285/2022, SUSCITADA ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme al punto resolutivo que propone:

ÚNICO. ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS DENUNCIADA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a su consideración los apartados de competencia y legitimación. ¿Alguien tiene alguna observación en esos apartados? Consulta: ¿en votación económica se pueden aprobar? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.

Pasaríamos al apartado III, Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con todo gusto, señora Ministra Presidente. Se denomina improcedencia de la contradicción de criterios. La consulta propone que resulta improcedente la denuncia de contradicción de criterios, en

tanto que se formula de manera idéntica a la contradicción de criterios 255/2022, en la cual este Alto Tribunal declaró inexistente el punto de contacto entre ambas Salas, es decir, en el presente asunto se analizan dos sentencias que ya fueron materia de estudio y análisis en una diversa contradicción de criterios, que es la que acabamos de resolver en este Alto Tribunal. En ese sentido, se propone considerar que los tópicos de la denuncia de contradicción fueron dilucidados con la resolución de la contradicción de criterios 255/2022, que concluyó considerando que no existe contradicción entre los criterios denunciados.

Con base en lo anterior, la propuesta propone considerar que la contradicción de criterios 285/2022 resulta ahora improcedente al denunciar, nuevamente, la divergencia de criterios entre dos Salas, cuando este Alto Tribunal ya se pronunció en resolver que tal caso específico no existe en la especie. En consecuencia, se propone considerar improcedente esta contradicción de criterios.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Está a su consideración. Si algún Ministro... Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Estoy de acuerdo, solamente anuncio un voto concurrente. Me parece que es un caso de sin materia, no de improcedencia, pero estaría (yo) a favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Quiere... nada más, ¿podemos aprobarla en votación económica con un voto

aclaratorio del Ministro Pardo? Quedaría así. Pregunto: ¿la podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.

Con el voto aclaratorio (por favor, que quede asentado en actas) del Ministro Pardo.

¿Los resolutivos tuvieron algún cambio?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Consulto: ¿los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

¿Tenemos otro asunto pendiente para resolver?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: En consecuencia, voy a proceder a levantar la sesión y convoco a las Ministras y a los Ministros a la sesión pública ordinaria, que tendrá lugar en este recinto el próximo jueves a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 11:50 HORAS)